

Bogotá D.C., 14/06/2019 Hora 15:4:46s

N° Radicado: 2201913000004127

Señor
Ciudadano
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta # 4201912000002863

Temas: Registro Único de Proponentes.

Tipo de asunto consultado: Posibilidad de presentarse a un proceso mientras que el RUP adquiere firmeza frente a su inscripción.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 02 de mayo de 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

“(...) ¿Me podrían aclarar si con la presentación de la inscripción al Registro Único de Proponentes, es posible que dentro de los 10 hábiles que dispone la Cámara de Comercio para dar firmeza, yo pueda presentar procesos de contratación sin ningún tipo de inhabilitación? (...)”

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Si. En los procesos de contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, cuando en él se requiera, incluso cuando presentan su oferta antes de que esta inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la entidad estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta, lo cual podrá suceder durante el termino de traslado del informe o antes del evento de subasta, para la selección abreviada por subasta inversa.

1. **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

2. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en procesos de contratación convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.
3. Cuando una persona natural o jurídica inscribe su información en el RUP, dicha información es sometida a verificación y por consiguiente cuando se presenta una oferta cuyo RUP no cuenta con la información



en firme la entidad estatal podrá recibir tal oferta; sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no podrá considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta.

4. El artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, establece que: *“todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. (...) Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”*.
5. Así las cosas, es necesario que el RUP adquiera firmeza dentro del término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para la Selección Abreviada por Subasta Inversa, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.1

Ley 1150 de 2007, artículo 5 y 6

Colombia Compra Eficiente, Circular Externa Única, numeral 6.2

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Andrés Ricardo Mancipe González
Subdirector de Gestión Contractual (E)

Proyectó: Ana María Pérez Cárdenas

Revisó: Natalia Reyes Vargas

